

publico que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 3 de Mayo de 1.994, en el expediente de Aplazamiento nº 26944000878C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por PROMOCIONES Y GESTION RIOJA, S.A., con N.I.F. A-26116459, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 5.306.517 Pts.

SUBX: 0001
NUM. LIQUIDACION: A2660094540000359
CONCEPTO: IVA REGIMEN GENERAL
FAS: EJE
FEC.LIM.: 05-05-94
IMPORTE: 4.469.107

SUBX: 0002
NUM. LIQUIDACION: 2660094540000360
CONCEPTO: IRPF RETENC. TRABAJA.
FAS: EJE
FEC.LIM.: 05-05-94
IMPORTE: 267.752

SUBZ: 0003
NUM. LIQUIDACION: A2660094540000370
CONCEPTO: IRPF RETENC. TRABAJA.
FAS: EJE
FEC. LIM: 05-05-94
IMPORTE: 569.658

Considerando que, según el art. 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Diciembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organó de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la O.M. de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el R.G.R. para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 56.3, apartado B, del citado R.G.R., para las deudas en fase ejecutiva se liquidaran intereses una vez realizado el pago, de acuerdo con lo establecido en el art. 109 de dicho Reglamento.

El ingreso de las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período ejecutivo y ha sido denegado deberá ser realizado con el/los impreso/s de ABONARE que, de no disponerse de ellos, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. de No hacerlo así, se continuará el procedimiento de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organó que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A. Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 12 de Mayo de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

Notificación y requerimiento (6736)

III.B.823

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Publicas, y para que sirva de notificación a ROMMERSKIRCHEN ERNST FRIEDRICH con ultimo domicilio conocido en calle Dq. Victoria, 53-3ºDR de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 14 de Febrero de 1.994, en el expediente nº 269440000307R, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por ROMMERSKIRCHEN ERNST FRIEDRICH, con N.I.F. X0110031E, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 299.250 Pts.

SUBX: 0001
NUM. LIQUIDACION: A2660094530002910
CONCEPTO: IVA REGIMEN GENERAL
FASE: VOL
F.INTER.: 31-01-94
IMPORTE: 299.250

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el art. 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el art. 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organó de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el art. 50, del referido Reglamento General de Recaudación y la O.M. de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda autorizar el pago aplazado del debito de la forma que se expone a continuación:

SUBX: 0001
DIAS: 94
IMPORTE: 299.250
%INT.: 11
INTERESES: 8.477
RECARGO: 0
IMPORTE PLAZO: 307.727
VENCTO: 05-05-94

De conformidad con lo previsto en el art. 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impresos de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de DIEZ DIAS hábiles para su ingreso.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 de citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

— Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en período voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la Certificación de Descubierta correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio, para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (art. 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organó que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 12 de Mayo de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

Notificación y requerimiento (6737)

III.B.824

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Publicas, y para sirva de notificación a GASYCA RIOJA, S.L. con ultimo domicilio conocido en calle Mq. Murrieta, 56 de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 22 de Abril de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 2699440000616B, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por GASYCA RIOJA, S.L., con N.I.F. B-26149229, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 392.882 Pts.

SUBX: 0001
NUM. LIQUIDACION: A2660094530003152
CONCEPTO: IVA REGIMEN GENERAL
FAS: VOL
FEC.LIM.: 20-04-94
IMPORTE: 392.882

Este Organó de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia de